

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 000554 DE 2010

(10 NOV. 2010)

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta **BOGOTÁ – QUETAME Y VICEVERSA (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Quetame y Viceversa (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)"

2.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales señalados en el Decreto antes citado para la reestructuración de horarios, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se encuentra autorizado de la siguiente manera:

RUTA: BOGOTÁ – QUETAME Y VICEVERSA (Vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)

EMPRESA: EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.,
TRANSORIENTE S.A.

Resolución No. 062 de enero 23 de 2008

Horarios Autorizados

Saliendo de Bogotá: 18:00

Saliendo de Quetame: 06:00

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Microbús;

Nivel de Servicio: Corriente Directo;

Frecuencia: Diaria

Que el Representante Legal de la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A., TRANSORIENTE S.A., mediante radicados No. 2010-873-009435-2 de mayo 13, No. 2010-873-010239-2 de mayo 25 y No. 2010-873-017256-2 de agosto 26 de 2010, solicitó reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta, BOGOTÁ – QUETAME Y VICEVERSA (Vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame) con las siguientes características del servicio:

Saliendo de Bogotá: 05:15 07:10 08:00 10:10 12:15 14:05 15:00
17:10

Saliendo de Quetame: 05:00 06:05 09:00 11:10 12:45 14:00 16:00
17:40

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Quetame y Viceversa (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)"

3.

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Microbús;

Nivel de Servicio: Básico;

Frecuencia: Diaria

Que la Subdirección de Transporte, mediante memorando 20104110158193 de septiembre 20 de 2010, envió el informe de la demanda de pasajeros promedio día, resultado del estudio de oferta y demanda realizado los días 2, 3, 4 y 5 de abril de 2006, contratado por el Ministerio de Transporte sobre el corredor Bogotá – Villavicencio, adelantado en el sitio Chapinerito, sitio estratégico para aforar y encuestar los vehículos que sirven la ruta objeto de análisis.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto No. 171 de 2001, la Resolución No. 000980 de 2010, la Resolución No. 000995 de 2009, la Resolución No. 007147 de 2001 y la Resolución No. 0003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios en los horarios solicitados para esta ruta.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial Cundinamarca, a la solicitud presentada por los Representantes Legales de la empresas, mediante la verificación de requisitos y el análisis técnico del informe presentado por la Subdirección de Transporte, anexos que hacen parte integral de esta resolución, determinó que las empresas solicitantes dieron cumplimiento a lo señalado en las normas antes citadas y conjuntamente encontró que conforme el manual adoptado con la Resolución No. 0003202 de 1999, el estudio se ciñó a lo indicado en las mencionadas normas.

Que según el informe presentado por la Subdirección de Transporte, en la ruta BOGOTÁ – QUETAME Y VICEVERSA (Vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame), la movilización de pasajeros es de 84 pasajeros/promedio-día por sentido con disposición de 120 sillas, lo que representa una ocupación vehicular de 70% en promedio, en consecuencia, esta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Quetame y Viceversa (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)"

4.

Que de lo antes expuesto se concluye, que para el estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de esta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección Territorial Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de la ruta **BOGOTÁ – QUETAME Y VICEVERSA (Vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)**, la cual deberá ser prestada de la siguiente forma:

**EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE, S.A.,
TRANSORIENTE S.A.**

Saliendo de Bogotá: 05:15 07:10 08:00 10:10 12:15 14:05 15:00
17:10

Saliendo de Quetame: 05:00 06:05 09:00 11:10 12:45 14:00 16:00
17:40

Características del Servicio:

Clase de Vehículo: Microbús;

Nivel de Servicio: Básico;

Frecuencia: Diaria

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a la demanda existente los fines de semana, puentes o alta temporada, la empresa realizará los ajustes que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la empresa Expreso de Transporte Colectivo del

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la ruta Bogotá – Quetame y Viceversa (vía Chipaque – Cáqueza – Puente Quetame)"

5.

Oriente S.A., TRANSORIENTE S. A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 NOV. 2010**

ORIGINAL FIRMADO POR:

Ciro Alfonso Sandoval
CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda
Revisó: Ciro Alfonso Sandoval
Fecha: 28/10/2010
Radicado: 2010-873-009435-2 de 2010
2010-873-010239-2 de 2010
2010-873-017256-2 de 2010
20104110158193 de 2010



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Regist. D.C. 29 NOV. 2010 a las 9:30 A.M.

Se notificó personalmente al

Señor Fabio Roberto Pardo Mora

De la resolución número 000554 de fecha 10/11/2010

En su calidad de: Representante legal de la empresa
transoriente

Contra este procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

C.C. 2949652

El notificador: